

Protocolo

para la identificación y el
acompañamiento de niños,
niñas y adolescentes en necesidad
de protección internacional
en Andalucía



Junta de Andalucía
Consejería de Inclusión Social,
Juventud, Familias e Igualdad



**UNHCR
ACNUR**
La Agencia de la ONU
para los Refugiados

A. Introducción



B. Objetivos



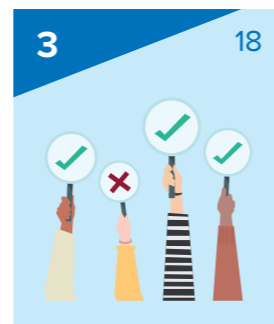
C. Ruta de atención



Informar sobre el derecho a pedir asilo en España



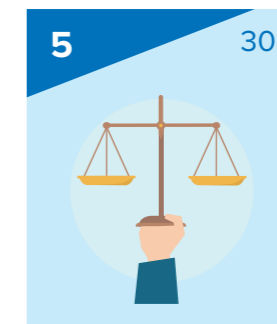
Recopilar información



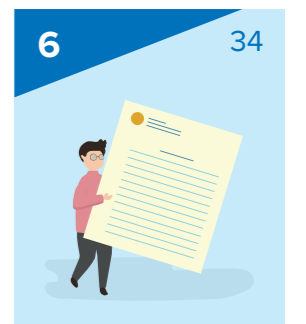
Valorar en equipo



Atención y respuesta a las necesidades específicas



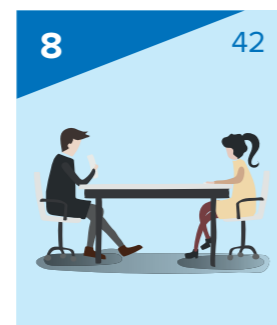
Ofrecer asesoramiento y acompañamiento jurídico



Registrar la solicitud de protección internacional



Preparar la Entrevista



Formalizar la solicitud de Protección internacional: Entrevista



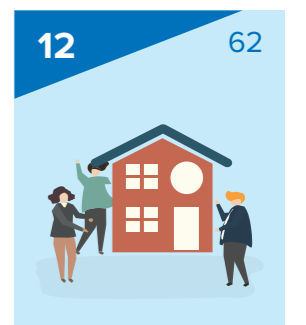
Aportar información relevante al expediente de asilo



Recoger la notificación de la resolución



Recurrir ante una denegación



Derivar al sistema de acogida de protección internacional

D. El restablecimiento de la UNIDAD Familiar



A Introducción



Este protocolo es el resultado del trabajo conjunto del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados en España (ACNUR) cuyo mandato consiste en la protección de los derechos de las personas refugiadas reconocidos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, y la Junta de Andalucía, con la implicación directa del grupo de los referentes de asilo y menores compuesto por representantes de los sistemas de protección de menores provinciales.

Para su elaboración se han celebrado 5 sesiones de trabajo en el periodo comprendido entre junio de 2022 y noviembre de 2023. Durante las cuales se ha trabajado en la capacitación del grupo de referentes de asilo y menores mediante formación impartida por ACNUR y por otros profesionales especializados con el objetivo de reforzar sus conocimientos en el ámbito de la protección internacional¹, así como en el uso de las herramientas prácticas disponibles. Asimismo, se ha llevado a cabo la elaboración del presente *“Protocolo para la identificación y el acompañamiento de los niños, niñas y adolescentes en necesidad de protección internacional en Andalucía”* con las valiosas aportaciones y activa participación del grupo de referentes de asilo y menores.

El presente protocolo está destinado a guiar a los profesionales de los servicios de protección de menores y centros de menores en Andalucía en la provisión de información sobre el derecho al asilo, la identificación de menores extranjeros no acompañados en necesidad de protección internacional, la derivación al procedimiento de asilo, el seguimiento del expediente y la atención integral a sus necesidades específicas a lo largo de todo el procedimiento.

El cumplimiento de los objetivos de este protocolo es responsabilidad de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud de la Junta de Andalucía como entidad rectora del sistema autonómico de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes, contando con el apoyo y la asesoría de ACNUR.

Este protocolo no sustituirá en ningún caso a la normativa existente en el ámbito autonómico o nacional y se utilizará con la necesaria flexibilidad en cada caso individual teniendo en cuenta el fin con el que se ha elaborado.

1. La protección internacional comprende tanto el estatuto de refugiado, definido en la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (<https://www.acnur.org/convenccion-de-1951>) como la protección subsidiaria definida en la Directiva Europea sobre reconocimiento de asilo, Directiva 2011/95/UE (<https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:337:0009:0026:es:PDF>), estando ambas figuras igualmente recogidas en la legislación española, a través de la Ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y la protección subsidiaria (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-17242>).

B Objetivos



Este protocolo tiene la finalidad de garantizar el derecho al asilo y los derechos derivados de la protección internacional de los niños y niñas extranjeros no acompañados en Andalucía.

Los objetivos específicos son:

- Promover la adecuada identificación de los niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados en necesidad de protección internacional, su acceso al procedimiento de asilo y la atención de sus necesidades específicas en Andalucía.
- Fortalecer el rol de la Junta de Andalucía en el ámbito del asilo y la coordinación con los actores relevantes que trabajan en los ámbitos de la infancia y de la protección internacional, incluido en el acceso al asilo y en el procedimiento de protección internacional.

Para la correcta aplicación de este protocolo podrá contactar con los referentes de asilo y menores establecidos en cada provincia de Andalucía, cuyo contacto puede consultarse en el siguiente enlace:

[www.](#)

Asimismo, cualquier duda sobre su implementación se podrá consultar con ACNUR a través del siguiente correo electrónico spama@unhccr.org o del teléfono 0034 661706462

1 Informar sobre el derecho a pedir asilo en España:



Todos los niños, niñas y adolescentes extranjeros que lleguen a España no acompañados o separados deben ser debidamente informados sobre sus derechos, incluido el derecho a pedir asilo. Esta información es esencial para garantizar su participación efectiva y la expresión de sus opiniones con conocimiento de causa.

El objetivo es que puedan tomar una decisión adecuada sobre sus necesidades de protección internacional y sobre la solicitud de asilo, en virtud de su derecho a ser escuchados y a participar en los procedimientos que les afectan, establecido en el artículo 12 de la [Convención de Nueva York sobre los derechos del niño de 1989](#) y la [Observación General N°12 \(2009\) del Comité de los derechos del niño sobre el derecho del niño a ser escuchado](#).

¿Quién debe darle esta información al niño, niña o adolescente?

- Profesionales de los centros de menores.
- Profesionales especializados y especializadas en protección internacional e infancia.
- Profesionales de los servicios de protección de menores de la provincia en la que se encuentre el niño o la niña.
- Abogados y abogadas especializados en protección internacional e infancia.

¿Qué información debemos darle al niño, niña o adolescente en este momento?

- Información concreta sobre la protección internacional, incluidos los **motivos que dan lugar a la misma**, así como los derechos y deberes que ésta origina. Para más información sobre este punto puedes consultar en la Guía de ACNUR para profesionales que trabajan con niños y niñas refugiados ([apartado 4.4 El acceso al procedimiento: solicitar protección internacional pag 27 de la versión electrónica y pag 53 de la versión impresa y en apartado 4.8 Efectos del reconocimiento de la protección internacional pag 32 de la versión electrónica y pag 63 de la versión impresa](#)).
- Las diferentes fases del **procedimiento de asilo**, en qué espacio se van a desarrollar, con qué personas se va a encontrar, quién va a tomar la decisión, cuánto puede durar el procedimiento.
- Los diferentes **escenarios y consecuencias** que pueden presentarse una vez se solicita la protección internacional.
- Las **vías de recurso** en caso de que la resolución sea denegatoria.
- Las posibles **formas en las que el niño, niña o adolescente puede ser escuchado** a lo largo del procedimiento.
- La **compatibilidad de la protección** internacional con otros sistemas de protección, incluyendo la protección de la infancia.

¿Cómo debe darse esta información?

- De **forma adaptada** a las necesidades específicas del niño, niña o adolescente.
- Con **ayuda de un mediador o mediadora** intercultural **o de intérprete** en su lengua materna, con formación en derechos de la infancia y en comunicación con la infancia.
- La información puede comunicarse **de manera individual o colectiva**. Las sesiones colectivas permiten utilizar de manera eficiente el tiempo y los recursos humanos, y pueden proporcionar respuestas básicas a las necesidades de información de los niños. La información que se transmite colectivamente debería complementarse con intercambios individuales a fin de responder a las necesidades individuales del niño, niña o adolescente².

2. Página 27, Cómo transmitir información adaptada a los niños en situación de migración. Un manual para los profesionales de primera línea. Consejo de Europa, disponible en: [Child friendly info for Children_Spanish.indd \(coe.int\)](#)

Reglas de oro³

- Proporcionar la información en el idioma principal del niño, niña o adolescente.
- Dar la información directamente al niño, niña o adolescente.
- Adaptar la información a la situación del niño, niña o adolescente.
- Cerciorarse de que los niños, niñas o adolescentes comprendan qué información es confidencial y qué información tiene usted la obligación de revelar.
- Utilizar un vocabulario sencillo y sin juicio.
- No causar más daño con nuestra intervención.
- Suministrar al niño, niña o adolescente toda la información necesaria, aunque tal vez sólo sea útil en una fase posterior.
- Cuidar el entorno en el que se facilita la información.
- Utilizar situaciones hipotéticas y juegos de rol para ayudar al niño, niña o adolescente a comprender los procedimientos.
- Utilizar métodos para proporcionar la información distintos del lenguaje (oral y escrito), a fin de asegurar la aplicabilidad universal. Recuerde que las personas menores de diferentes edades y vulnerabilidades responderán a diferentes formas y métodos de comunicación.
- Formular preguntas reflexivas y abiertas que permitan al niño, niña o adolescente pensar detenidamente en la respuesta y contestar aquello que desee evitando imponer opciones entre las que deba elegir. Como por ejemplo: ¿Que motivos provocaron que decidieras salir de tu país?
- Definir claramente el grupo de personas menores de edad al que que está procurando transmitir información.
- Si el niño, niña o adolescente hace una pregunta y los que le informan no conocen la respuesta, pueden consultarlo con su referente y dar la respuesta al niño posteriormente.

La desinformación de los niños, niñas o adolescentes sobre la protección internacional se traduce principalmente en dudas y miedos sobre si es bueno para ellos y ellas solicitar asilo o no. Resolver sus dudas es una manera muy efectiva de dar información.

- ¿Puedo pedir asilo si no estoy con mis padres?
- ¿Para qué necesito el asilo si ya tengo protección como menor extranjero?
- ¿Por qué no esperar a que cumpla 18 años?
- ¿No podré volver a mi país?
- ¿Podré reunirme con mi familia?

Puedes consultar en la [Guía de ACNUR para profesionales que trabajan con niños y niñas refugiados](#) (apartado 4.3 **Tomar la decisión de solicitar protección internacional** pág 25 y 26 de la versión electrónica y pag 48 de la versión impresa) algunas de las preguntas más frecuentes y algunos de los miedos que los menores pueden manifestar y sobre los que debemos informales adecuadamente.

3. Páginas 16 y 23, Cómo transmitir información adaptada a los niños en situación de migración. Un manual para los profesionales de primera línea. Consejo de Europa, disponible en: [Child friendly info for Children_Spanish.indd \(coe.int\)](#)



Herramientas prácticas:

Materiales de información adaptada a menores sobre el derecho a pedir asilo en España (video& folleto) para niños y niñas:

- Video informativo ACNUR para niños y niñas (duración 3 min 59 segundos): [ACNUR - Niños y niñas no acompañados y la protección del asilo](#)
- Folleto informativo para niños y niñas (ACNUR, Defensor del Pueblo y StCH): [ACNUR - Podemos ayudarte: Folleto informativo sobre la protección internacional en España, dirigido y específicamente adaptado a menores migrantes no acompañados o separados](#)
- Vídeo de género. **Lista distribución Youtube:** <https://www.youtube.com/watch?v=aBDS4kMVeUU&list=PLcWbnvGj8a45UpDmSz1w3ibHH2X6N-ypS>
- Vídeo de llegadas marítimas en diferentes idiomas. **Lista distribución Youtube:** [Protección Internacional: información para las personas recién llegadas a España - YouTube](#)

Para niños y niñas procedentes de UCRANIA, puedes encontrar información adaptada en: [Protección de niños y niñas - ACNUR España \(unhcr.org\)](#)



Cómo ofrecer esta información, algunas ideas, documentos de consulta:

Cómo transmitir información adaptada a los niños en situación de migración. Un manual para los profesionales de primera línea. Consejo de Europa, disponible en: [Child friendly info for Children_Spanish.indd \(coe.int\)](#)

2 Recopilar información



Con la finalidad de garantizar el interés superior de cada niño o niña extranjero no acompañado o separado establecido en el artículo 3 de la [Convención de Nueva York sobre los derechos del niño de 1989](#) y en la [Observación general N° 14 \(2013\) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial](#) es esencial conocer la historia de cada menor, lo que nos permitirá determinar su posible necesidad de protección internacional.

En esta línea el artículo 22 de la misma establece que los Estados adoptarán las medidas adecuadas para que los niños y niñas que sean refugiados reciban la protección y asistencia humanitaria que requieran para el disfrute de sus derechos.

Las entrevistas individualizadas y las intervenciones habituales llevadas a cabo por el personal multidisciplinar de los centros y del servicio de protección de menores son un buen momento para conocer la historia del menor y recopilar información relevante. Para facilitar esta fase del trabajo, conocer la situación de país de origen o residencia habitual del que procede el niño, niña o adolescente puede ser de gran utilidad para familiarizarse con la situación de los derechos humanos de la infancia o con el contexto general en el país de origen del menor solicitante de protección internacional. Puedes encontrar información por países y temas en las siguientes páginas:

- European Country of Origin Information Network. Disponible en: [European Country of Origin Information Network - ecoi.net](https://ecoi.net)
- Refworld. Disponible en: [Refworld | El líder en apoyo para la toma de decisiones sobre refugiados](https://www.refworld.org/)
- Los informes de ACNUR sobre países. Disponible en: [Refworld | Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados \(ACNUR\)](https://www.refworld.org/docid/4be3cd902.html)
- Las guías de ACNUR sobre diferentes temas (género, infancia, trata, motivos religiosos, servicio militar, etc.). Disponible en: [Refworld | Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados \(ACNUR\)](https://www.refworld.org/docid/4be3cd902.html)
- Boletines COI (de información de país de origen) de ACNUR España disponible en: https://data.unhcr.org/en/search?country=729&country_1=0&text=coi&type%5B0%5D=document&partner=&working_group=§or=&date_from=&date_to=&uploader=&country_json=%7B%220%22:%22729%22%7D§or_json=%7B%220%22:%22%22%7D&apply=&sort=publishDate&direction=desc&page=1

Reglas de oro:

Es esencial tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- La importancia de la interpretación: para poder garantizar el derecho del niño, niña o adolescente a ser escuchados y su participación en las diferentes decisiones que se adopten, es esencial que se provea la traducción e interpretación correspondiente en el idioma materno de los niños o niñas residentes en los centros.
- La importancia de la mediación intercultural como figura diferenciada de la interpretación, ya que permite entender la situación desde el punto de vista cultural y no solo idiomático.
- La coordinación y el trabajo en red entre autoridades, entidades especializadas y personas expertas es esencial.
- La participación de los niños, niñas o adolescentes en todos los procesos que les afecten, garantizando la provisión de información veraz y adaptada a su nivel de madurez y en un idioma que comprendan sobre sus derechos y obligaciones.

Algunas claves en la comunicación con niños, niñas y adolescentes:

Guía técnica de ACNUR sobre procedimientos aptos para niños, niñas y adolescentes: Anexo 2, página 51, **Siete pasos esenciales para comunicarse con un niño, niña o adolescente angustiado**, disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=62bc31474>



Herramientas prácticas:

Checklist para la identificación de necesidades de protección internacional, dirigida a los profesionales que trabajan en contacto directo con la infancia migrante y refugiada: [ACNUR - Checklist para la identificación de necesidades de protección de menores no acompañados o separados](https://www.refworld.org/docid/4be3cd902.html)



Documentos de consulta:

Guía de ACNUR para profesionales que trabajan con niños y niñas refugiados, diciembre 2022, *La protección internacional de los niños y niñas refugiados*, (páginas 11 a 15), disponible en: <https://www.acnur.org/es-es/publications/folletos/638a08d44/guia-para-profesionales-que-trabajan-con-ninos-y-ninas-refugiados-no-acompanados.html>.

Directrices de Protección Internacional de ACNUR: Solicitudes de asilo de niños bajo los artículos 1(A)2 y 1(F) de la Convención de 1951 y/o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, 22 Diciembre 2009, HCR/GIP/09/08, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/4be3cd902.html>

3 Valorar en equipo



Una vez recopilada la información, con la finalidad de garantizar el interés superior de cada niño o niña extranjero no acompañado o separado establecido en el artículo 3 de la [Convención de Nueva York sobre los derechos del niño de 1989](#) y en la [Observación general N° 14 \(2013\) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial](#) será preciso llevar a cabo una valoración en equipo de la información disponible por parte de los profesionales competentes y cualificados para adoptar la decisión más acorde al interés superior en relación con sus necesidades de protección internacional y la conveniencia de solicitar dicha protección en España, así como para ofrecer la mejor respuesta a las necesidades específicas detectadas.

En aquellos casos en los que las necesidades de protección internacional del niño, niña o adolescente sean evidentes se recomienda simplificar el proceso de decisión de forma que el acceso al procedimiento de asilo se produzca a la mayor brevedad.

¿Qué profesionales pueden formar parte de este equipo?

- Abogado o abogada.
- Director o directora del centro.
- Trabajador o trabajadora social.
- Educador o educadora social
- Mediador o mediadora intercultural.
- Psicólogo o psicóloga.
- Médico o médica en caso de enfermedad.
- Representante de organización especializada en infancia y/u otros temas en función del caso, tales como LGBTQ+, violencia y abusos contra los niños y niñas, víctima de tortura o malos tratos.
- Representante del servicio de protección de menores.
- Profesionales de los servicios de apoyo al acogimiento familiar.
- Otros profesionales.

Para llevar a cabo esta valoración será preciso tener en cuenta los riesgos y los factores de vulnerabilidad de la infancia.

Puedes consultar en la [Guía de ACNUR para profesionales que trabajan con niños y niñas refugiados](#). Se trata de algunos ejemplos y no es una lista cerrada (apartado 3.4 Indicios para identificar a un niño o niña en necesidad de protección internacional pág 21 de la versión electrónica y pag 40 de la versión impresa).

¿Qué indicios o situaciones debemos considerar?

INDICIO/SITUACIÓN	EJEMPLO
Situaciones de desplazamiento forzado por la guerra, conflicto armado, desastres naturales, grave violación de derechos humanos, etc.	Niño, niña o adolescente que tiene que huir de un conflicto armado o que, encontrándose en España, podría estar en riesgo en caso de regresar a su país de origen o residencia habitual por el inicio o el agravamiento de una situación de violencia, guerra o conflicto armado.
Reclutamiento forzado de niños y niñas	Niño, niña o adolescente reclutado o utilizado ilícitamente por fuerzas armadas o grupos armados para realizar labores de avituallamiento y cocina, limpieza, cuidado de heridos, o para ser utilizado como esclavo o esclava sexual o forzado a casarse con un miembro de dicho grupo armado.
Víctima de trata de seres humanos con fines de explotación sexual o laboral, trabajo forzado, matrimonio forzoso, mendicidad, etc.	Niño, niña o adolescente captado o vendido en su país de origen o durante el viaje por sus propios padres y trasladado a España para ser explotado laboralmente y busca protección para huir de la situación de trata. Niño, niña o adolescente vendido o secuestrado que trabaja en minas de oro o en la agricultura. Niño, niña o adolescente que ha sido víctima de trata con fines de explotación sexual, y sus tratantes son el único grupo de confianza que tiene. Huye para buscar protección y para no ser captado o captada de nuevo.
Víctima de alguna forma de violencia por motivos de género	Niña o adolescente que huye sola o acompañada de su país de origen con la ayuda de algún familiar o conocido para evitar ser víctima de mutilación genital femenina. Niño, niña o adolescente que huye de su país porque es víctima de un matrimonio forzoso orquestado por su familia. Niña o adolescente que huye de su país de origen por sufrir alguna forma de violencia contra las niñas por parte de algún familiar.
Persecución por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género u otras características sexuales	Niño, niña o adolescente que en su país de origen no puede expresar libremente su orientación sexual, identidad o expresión de género u otras características sexuales por ser un delito tipificado en la legislación penal y/o que sufre hostigamiento, discriminación, o violencia por parte de familiares o de la comunidad etc. Niño, niña o adolescente transexual que se encuentra en proceso de transición en España por su identidad o expresión de género. Niño, niña o adolescente que sufre discriminación grave en los entornos educativos y familiares porque su expresión de género no es la que se espera de ellos.
Violencia familiar (violencia psicológica, física o sexual, humillaciones, aislamiento, etc.)	Niño, niña o adolescente que sufre violencia sexual por parte de algún miembro de su familia. Niño, niña o adolescente que sufre violencia física por parte de algún miembro de su familia. Niño, niña o adolescente que, por su orientación sexual o identidad o expresión de género etc., sufre discriminación, humillaciones y aislamiento por parte de su familia, la comunidad, en el colegio o en su barrio, etc.

INDICIO/SITUACIÓN	EJEMPLO
Situaciones de discriminación grave a los niños y niñas nacidos fuera de las reglas estrictas de la planificación familiar de algunos países	Países donde las familias sólo pueden tener un hijo o hija y el hecho de tener un segundo hijo o hija puede dar lugar a que sufran grave discriminación y privación de derechos que puede equivaler a persecución.
Violación de los derechos económicos, sociales y culturales (derecho a la salud, derecho a la educación, derecho a un nivel de vida adecuado)	<p>Niño, niña o adolescente que vive en la calle y a quien el Estado no es capaz de proteger adecuadamente o es excluido o excluida del sistema educativo.</p> <p>Niño, niña o adolescente con una enfermedad grave que no puede acceder a un tratamiento médico adecuado o sufre grave discriminación a causa de su enfermedad como, por ejemplo, VIH.</p> <p>Niño, niña o adolescente con discapacidad o con problemas de salud mental que no puede acceder a la educación en su país de origen o sufre grave discriminación o incluso persecución por parte de la sociedad por dicha discapacidad como, por ejemplo, los niños y niñas albinos o con una discapacidad visual.</p>
Persecución política	<p>Niño, niña o adolescente que es activo políticamente en su país de origen participando, por ejemplo, en manifestaciones, repartiendo panfletos, haciendo de mensajero.</p> <p>Niño, niña o adolescente que es hijo o hija de activistas políticos y como consecuencia de la actividad política de sus padres sufre o corre el riesgo de sufrir una persecución o de que le imputen las opiniones políticas de sus familiares</p>
Persecución por motivos de raza (étnicos)	Niño, niña o adolescente perteneciente a una determinada etnia que ha sido reclutado forzosamente en base a su pertenencia a la misma.
Persecución por motivos de nacionalidad	Niño, niña o adolescente perteneciente a una determinada comunidad nacional que es perseguida o gravemente discriminado/a por las autoridades del país de origen por ejemplo no pudiendo acceder al sistema educativo o sanitario o a documentación (en ocasiones, el niño o niña puede encontrarse en situación de apatridia o indocumentado).

Ante cualquiera de estas situaciones o indicios hay que valorar si las autoridades del país de origen o de residencia del niño, niña o adolescente pueden y quieren proteger al menor. En caso de que no pueda obtener esa protección el niño, niña o adolescente podría encontrarse en necesidad de protección internacional.



Documentos de consulta:

[Guía de ACNUR para profesionales que trabajan con niños y niñas refugiados.](#) (apartado 2 *La protección internacional de los niños y niñas refugiados* pág 11-14 de la versión electrónica y pag 20-27 de la versión impresa).

[Directrices de Protección Internacional de ACNUR: Solicitudes de asilo de niños bajo los artículos 1\(A\)2 y 1\(F\) de la Convención de 1951 y/o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados](#), 22 Diciembre 2009, HCR/GIP/09/08, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org.es/docid/4be3cd902.html>

4 Atención necesidades específicas



Cuando hablamos de necesidades específicas, nos referimos a las circunstancias particulares de cada niño, niña o adolescente que requieren una atención concreta, así como a los riesgos de protección que pueden derivarse de esas circunstancias, tales como la discriminación, las barreras para disfrutar de sus derechos o la falta de acceso a los servicios necesarios.

Entre las necesidades específicas de los refugiados está la edad, la condición de niño, niña o adolescente no acompañado o separado, la salud física o mental, la discapacidad, la violencia sufrida, la orientación sexual o identidad de género diversa, etc. Estas circunstancias tienen una gran relevancia en la solicitud de asilo del niño, niña o adolescente por lo que deben ser identificadas, atendidas y trasladadas al expediente de asilo para que puedan tenerse en cuenta y aplicarse las garantías procedimentales necesarias en cada caso.

El artículo 22 de la [Convención de Nueva York sobre los derechos del niño de 1989](#) establece que los Estados adoptarán las medidas adecuadas para que los niños y niñas que sean refugiados reciban la protección y asistencia humanitaria que requieran para el disfrute de sus derechos. En esta línea, los artículos 46 y 47 de la Ley 12/2009 del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, indican la necesidad de que los menores que hayan sido víctimas de abuso, negligencia, explotación o tortura, etc reciban la asistencia sanitaria y psicológica adecuada, la asistencia cualificada que precisen y un trato diferenciado en el procedimiento de asilo.

Aunque los niños, niñas o adolescentes no acompañados solicitantes de asilo estén atendidos por el sistema de protección de menores y no por el sistema de acogida de protección internacional, su acogida debe cumplir con las disposiciones de la Directiva de Acogida de la Unión Europea⁴. En virtud del artículo 23 de esta Directiva, las autoridades deben evaluar las necesidades particulares de acogida de cada menor, siempre considerando su interés superior y garantizando que los menores tengan un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, psíquico, espiritual, moral y social.

Algunas preguntas que podemos hacernos para identificar necesidades específicas y factores de riesgo:³

- ¿La reagrupación con su familia sería acorde al interés superior del niño, niña o adolescente?
- ¿El género o la edad del niño, niña o adolescente aumenta su exposición al riesgo?
- ¿Tiene alguna condición médica (adicciones, malnutrición, enfermedad mental, enfermedad crónica, etc.)?
- ¿La niña o adolescente es una madre joven o está embarazada?
- ¿Tiene alguna discapacidad física, mental, intelectual o sensorial (moderada o severa)?
- ¿Tiene necesidades educativas especiales?
- ¿Pertenece el niño, niña o adolescente a un grupo minoritario (incluidas minorías religiosas, minorías étnicas, LGBTQ+)?
- ¿Muestra indicios de haber sufrido explotación, trabajo infantil o abuso sexual?
- ¿Existen indicios de que el niño, niña o adolescente haya sufrido tortura u otras formas de violencia?
- ¿Ha sufrido o está en riesgo de sufrir violencia por motivos de género (mutilación genital femenina, matrimonio forzado, etc.)?
- ¿Ha sido víctima o testigo de violencia y abusos en el hogar o fuera de él?
- ¿Muestra indicios de ser víctima de trata de seres humanos?
- ¿Supuso la ruta migratoria algún daño grave al niño, niña o adolescente? por ejemplo, tortura, agresiones físicas, sexuales o de otra naturaleza, etc.
- ¿El niño, niña o adolescente ha estado vinculado con grupos armados?
- ¿Ha sido forzado a cometer actos atroces?

4. Página 32, Cómo transmitir información adaptada a los niños en situación de migración. Un manual para los profesionales de primera línea. Consejo de Europa, disponible en: [Child friendly info for Children_Spanish.indd \(coe.int\)](#)

Consejos prácticos:

- Al comunicarse con un niño, niña o adolescente, es fundamental adaptar la información y la forma en la que se transmite a su edad y madurez⁵. Esto ayudará a identificar sus necesidades específicas o vulnerabilidades.
- Formular preguntas indirectas y utilizar un vocabulario neutral para preguntar al niño, niña o adolescente sobre sus vulnerabilidades ayudará a que el menor se sienta cómodo y no se sienta revictimizado.

Ejemplo 1

Una niña que corre el riesgo de matrimonio forzado tal vez tenga miedo de hablar de este tema por temor a represalias si usted se enfrenta a su familia o a su esposo potencial. Garantizar que comprenda sus derechos y la protección que está a su disposición, así como el papel que usted desempeña y sus obligaciones, permitirá forjar una relación de confianza que le ayudará a hablar sobre estos riesgos.

5. Página 35, Cómo transmitir información adaptada a los niños en situación de migración. Un manual para los profesionales de primera línea. Consejo de Europa, disponible en: [Child friendly info for Children_Spanish.indd \(coe.int\)](#)

Ejemplo 2

Los niños y niñas que corren el riesgo de ser objeto de explotación y abuso sexual, o que han sobrevivido a la explotación y al abuso sexual, corren el riesgo de ser estigmatizados y excluidos debido a su condición de víctimas. Es importante protegerlos contra la discriminación o el ostracismo al comunicar estos riesgos. Una manera de hacerlo es informar a los niños y niñas en grupo sobre los riesgos y la ayuda disponible.

- Los niños, niñas o adolescentes son vulnerables, pero también son resilientes. Es importante proporcionar información para proteger las vulnerabilidades y aumentar su resiliencia.
- Asegúrese de que el niño, niña o adolescente sabe a dónde dirigirse para obtener ayuda: coloque un cartel en la pared con el número de la línea telefónica de ayuda, o proporcione un folleto en el que figure este número, para no señalar a ningún niño o niña expresamente.
- Si sospecha que un menor corre un riesgo, ¡tome medidas! garantizando su seguridad y que no va a sufrir represalias.
- Considere si conviene comunicarse con el menor a través de expertos, como psicólogos, y si puede ser conveniente recurrir a un mediador cultural en lugar de a un intérprete. El entorno de la entrevista también debería adaptarse a sus necesidades⁶.
- Será preciso prever mecanismos adecuados de asistencia y protección ante la posibilidad de que a través de las actividades dirigidas a la detección, se revelen casos de violencia contra los niños, niñas o adolescentes que requieran una actuación.

La identificación de necesidades específicas requiere una actuación inmediata mediante la atención de las mismas por parte del propio sistema de protección de menores o mediante derivación a organizaciones o entidades especializadas que puedan llevar a cabo una intervención y respuesta adecuada en cada caso individual.

La información adaptada al nivel de comprensión y madurez del menor y su participación es fundamental durante todo el proceso.

La remisión de esta información al expediente de asilo del menor es importante para garantizar que se realiza una valoración adecuada de sus necesidades de protección internacional y se adoptan las garantías necesarias.



Documentos de consulta:

Comité de Naciones Unidas de los derechos del Niño, Observación General N° 6 (2005) Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, 1 de septiembre 2005, CRC/GC/2005/6, disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4ffd3eb72>

Manual para los profesionales de primera línea. Consejo de Europa, disponible en: [Child friendly info for Children_Spanish.indd \(coe.int\)](#)

6. Página 35, Cómo transmitir información adaptada a los niños en situación de migración. Un manual para los profesionales de primera línea. Consejo de Europa, disponible en: [Child friendly info for Children_Spanish.indd \(coe.int\)](#)

5

C. Ruta de atención Asistencia jurídica



En virtud del artículo 3 y del artículo 22 de la [Convención de Nueva York sobre los derechos del niño de 1989](#) es importante que el niño o niña reciba asistencia letrada especializada durante todo el procedimiento.

Esto garantizará el adecuado acceso y formalización de las solicitudes y un tratamiento diferenciado y con enfoque de edad, recibiendo el apoyo jurídico necesario ante las dificultades o necesidades que puedan ir surgiendo.

¿Quién puede brindar al niño, niña o adolescente asesoramiento jurídico?

Es importante contar con los Servicios de Protección de Menores, y con abogados o abogadas con formación sobre protección internacional. Si esto no fuera posible, se recomienda derivar el caso al Colegio de Abogados o una entidad u organismo que provea de asistencia letrada especializada en infancia y protección internacional⁷.

Para obtener información sobre esta cuestión, se recomienda contactar con los referentes de asilo o servicios de protección provinciales en cada provincia.

También es posible contactar con ACNUR⁸, para que pueda orientaros sobre cómo actuar y resolver cualquier duda.

¿Cuál es el papel del abogado o abogada?

- Apoyar en la preparación de la entrevista.
- Participar en la entrevista (con representación legal y consentimiento del tutor).
- Dejar constancia escrita de cómo se ha desarrollado la entrevista.
- Poner énfasis en necesidades específicas (descritas en el punto 4).
- Comunicarse con la Oficina de Asilo y Refugio (OAR).
- Garantizar la coordinación con actores claves (trabajadores sociales, psicólogos, médicos, etc.) y dar coherencia a la solicitud.



Documentos de consulta:

[Guía de ACNUR para profesionales que trabajan con niños y niñas refugiados](#), diciembre 2022, apartado 4.5 **La asistencia letrada**, de la [Guía de ACNUR para profesionales que trabajan con niños y niñas refugiados](#), diciembre 2022, pág 28 de la versión electrónica y 54 de la versión impresa.

Se pueden consultar las siguientes Guías que hacen referencias expresas a la atención jurídica a los niños y niñas no acompañados/as:

- Guía práctica para la abogacía, La Protección Internacional de los Solicitantes de Asilo, 2017, ACNUR y Fundación Abogacía española, disponible en: [VERSION-FINAL-GUIA-PROTECCION-INTERNACIONAL-SOLICITANTES-DE-ASILO.pdf \(abogacia.es\)](#)
- Guía práctica para la abogacía sobre la Asistencia jurídica en Llegadas marítimas, 2021, disponible en: <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2021/08/WEB-GUIA-LLEGADAS-MARITIMAS.pdf>

7. En todo caso se recomienda impulsar desde los servicios de protección de menores, la firma de acuerdos de colaboración con Colegios de abogados, entidades u organizaciones especializadas, para garantizar el asesoramiento jurídico de los niños y niñas.

8. Para contactar ACNUR se puede dirigir un correo electrónico al siguiente email: spama@unhcr.org o llamar por teléfono al teléfono: 0034 661 70 64 62.

6 Registrar la manifestación de voluntad de solicitar protección internacional



Una vez que el menor haya sido identificado en necesidad de protección internacional, haya sido informado y esté de acuerdo en pedir asilo, será preciso garantizar su acceso al procedimiento de asilo previsto en la Ley 12/2009 del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. Para ello, el servicio de protección de menores correspondiente deberá solicitar cita para la manifestación de voluntad ante las autoridades competentes de la brigada de extranjería de Policía Nacional en cada provincia.

En algunos casos y dependiendo de la provincia, la entrevista se puede hacer sin previa manifestación de voluntad. Para obtener información sobre esta cuestión, se recomienda contactar con los referentes de asilo o servicios de protección de menores en cada provincia.

¿Cuál es la vía de comunicación con la brigada de Extranjería de Policía Nacional en cada provincia?

La vía ordinaria para pedir cita para registrar la solicitud de protección internacional puede ser por teléfono, correo electrónico o vía telemática <https://icp.administracionelectronica.gob.es/icpplus/index.html>. En este enlace puedes encontrar información sobre cómo se pide la cita en cada provincia: https://www.policia.es/_es/extranjeria_asilo_y_refugio.php#Doce

Sin embargo, los menores extranjeros no acompañados son perfiles de especial vulnerabilidad cuyos trámites deben tener carácter prioritario. Para ello, los referentes de asilo de cada provincia acordarán con las Brigadas de Extranjería de Policía Nacional las vías de acceso.

Puedes encontrar información fiable y actualizada sobre cómo y dónde pedir asilo en la página web de Policía Nacional https://www.policia.es/_es/extranjeria_portada.php# y en el Portal HELP de ACNUR en España: <https://help.unhcr.org/spain/solicitar-asilo-en-espana/solicitud-de-asilo-en-territorio-espanol-2/>

¿Qué información debe facilitarse a la policía con anterioridad al día de la cita para la manifestación de voluntad de pedir asilo?

En todo caso, antes de la manifestación se debe informar a la policía sobre las necesidades generales (género, lengua materna) y específicas (víctima violencia, colectivo LGBTIQ+, problemas salud mental, discapacidad...) del niño, niña o adolescente con la finalidad de que se adopten las medidas necesarias para garantizar su acceso a derechos en igualdad de condiciones tanto el día de la manifestación como el día de la formalización de la solicitud de asilo, en línea con el artículo 46 de la Ley 12/2009 del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

¿Que ocurre el día de la manifestación de voluntad?

El día de la manifestación de voluntad:

- Se registrará la intención del menor de solicitar asilo en España y se le expedirá un documento denominado “manifestación de voluntad de solicitar protección internacional”.
- Ese documento, si bien no implica el comienzo de la solicitud ni del cómputo de los plazos legales, protege frente a una expulsión del territorio español y permite estar identificado ante las autoridades.
- El documento de manifestación recoge la fecha en la que se deberá acudir de nuevo con el menor para la formalización de la solicitud a través de la entrevista de asilo. Este documento será válido hasta esa fecha.

Este es el documento:

Este documento acredita la intención del Estado de presentar solicitud de Protección Internacional y AUTORIZA al titular a permanecer en España hasta la fecha de caducidad.

Nº REFERENCIA: _____
Nombre: _____
Apellidos: _____
Hijo de: _____
Fecha de Nacimiento: _____
País: _____
Nacionalidad: _____
Sexo: _____
Nº de Pasaporte: _____ F. Exp.: _____ F. Cal.: _____
Dirección: _____
Cód. Postal: 37104
Localidad: SALAMANCA/SALAMANCA
Teléfono: _____ Móvil: _____

El interesado deberá comparecer el día 05/07/2020 a las 10:00 en la sede de esta Brigada Provincial para presentar formalmente la solicitud de protección internacional, acompañado de todos los documentos que constituyen.

Este documento CADUCA el día: 05/07/2020

Expedido en: SALAMANCA, a quince de enero de dos mil veinte

Advertencias
Este documento, que no supone la presentación formal de la solicitud de protección internacional, garantiza la "no devolución" de las personas hasta la fecha en que haya comparecido y formalizado dicha solicitud o hasta la fecha de su caducidad.
A la fecha de otorgamiento de comparecencia arriba indicada, su titular tiene la obligación de comparecer en el lugar donde haya sido citado y presentar formalmente la solicitud de Protección Internacional. La no comparecencia en el día citado implicará la pérdida de cualquier derecho derivado de este documento, entre ellos el de garantizarle la "no devolución" referida en el párrafo anterior.
El interesado deberá entregar el presente documento el día en que formalice la solicitud de protección internacional.
Este documento cesa de ser válido para el cruce de fronteras (Reglamento CE 610/2006, Código de Fronteras Schengen y Acuerdo de Adhesión de España al acervo Schengen).

¡Atención! Si la fecha de entrevista de formalización es muy lejana, recordad que el Artículo 46 de la Ley de Asilo establece el trato diferenciado en el procedimiento para los menores extranjeros no acompañados y con necesidades específicas. En este caso debemos pedir que adelanten la fecha. También podéis poneros en contacto con ACNUR⁹, para que pueda orientaros sobre cómo actuar y resolver cualquier duda.

¿Qué debe llevar el niño, niña o adolescente?

- Pasaporte u otra documentación que acredite su identidad (únicamente si está disponible. No es obligatorio).
- 2 fotos tamaño carné con fondo blanco.



Documentos de consulta:

Ley 12/2009 del derecho de asilo y de la protección subsidiaria de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, disponible en: [BOE-A-2009-17242 Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.](https://www.boe.es/boe/BOE-A-2009-17242-Ley-12-2009-de-30-de-octubre-reguladora-del-derecho-de-asilo-y-de-la-proteccion-subsidiaria)

9. Para contactar ACNUR se puede dirigir un correo electrónico a los siguiente emails: si te encuentras en las provincia de Málaga, Granada, Almería, Córdoba y Jaén: spamamalaga@unhcr.org. Si te encuentras en las provincias de Sevilla, Cádiz y Huelva: spamaalgeciras@unhcr.org o llamar por teléfono al teléfono: 0034 661 70 64 62.

7

C. Ruta de atención

Preparar la Entrevista



En virtud del artículo 3 y del artículo 22 de la [Convención de Nueva York sobre los derechos del niño de 1989](#) es importante que el niño, niña o adolescente reciba asistencia letrada especializada durante todo el procedimiento.

Esto garantizará el adecuado acceso y formalización de las solicitudes y un tratamiento diferenciado y con enfoque de edad, recibiendo el apoyo jurídico necesario ante las dificultades o necesidades que puedan ir surgiendo.

¿Por qué es importante preparar la entrevista de asilo?

La entrevista es uno de los elementos clave que va a permitir a la Oficina de Asilo y Refugio contar con información relevante para estudiar su caso e identificar si cumple con los elementos necesarios para que se le otorgue algún tipo de protección internacional. Esta preparación es un requisito indispensable para que el derecho a ser escuchado del niño, niña o adolescente se haga efectivo.

La entrevista suele realizarse por agentes del Cuerpo Nacional de Policía, en una comisaría autorizada o en la Oficina de extranjeros correspondiente.

¿Qué hay que preparar exactamente?

- **Recabar con antelación la información que se pueda disponer del menor en coordinación con otros profesionales intervinientes (psicólogos, trabajadores sociales, abogados especializados, mediadores, médicos y otras asociaciones especializadas).**
- Para que el niño, niña o adolescente sea capaz de exponer su relato de la forma más coherente y verosímil posible debe recibir el apoyo necesario, siendo **orientado acerca de las preguntas** que le pueden plantear durante la entrevista¹⁰ y **reflexionando sobre el tipo de respuestas** posibles. Se puede hacer, por ejemplo, mediante un **juego de roles**.
- Para evitar, en la medida de lo posible, que el niño, niña o adolescente se sientan intimidados al participar en este tipo de procedimiento es necesario **informarles sobre cómo se va a desarrollar** el trámite, en qué espacio va a suceder y sobre las personas que participarán. Informar de que no está obligado a responder a todas las preguntas o a hablar de temas que le resulte difícil abordar ya que existen otras vías (informes de profesionales, relato manuscrito, etc).

¿Quién debe preparar la entrevista con el niño, niña o adolescente?

- La responsabilidad es de los servicios de protección de menores autonómicos y, en concreto, de los guardadores que están en mayor contacto con ellos.
- La entidad debe poner a disposición del niño, niña o adolescente todos los recursos necesarios para preparar correctamente la misma tales como interpretación, mediación intercultural y asesoramiento por parte de personal especializado en protección internacional, en concreto de abogado.
- Dependiendo de los casos y de la persecución sufrida, podría necesitar también de apoyo psicosocial para preparar dicha entrevista. Será preciso valorar qué profesional será el más adecuado por su preparación técnica o su vínculo con el menor.

10. Durante la entrevista le preguntarán, entre otros, por sus datos personales y familiares, su viaje a España, la razones que le impulsaron a salir del su país y los motivos por los que sus derechos serían vulnerados en caso de retorno.

¿Qué información se debe trasladar a las autoridades que van a entrevistar al niño, niña o adolescente?

Es esencial hacer una evaluación del interés superior del niño o la niña donde se analice qué elementos y garantías deben ser contempladas en el momento de la entrevista para que ésta se desarrolle adecuadamente, y trasladarles esta información a las autoridades que van a realizar la entrevista.

Esto incluye, entre otros:

- Intérprete del idioma materno.
- El género de la persona entrevistadora y del intérprete.
- La atención a la existencia de algún tipo de discapacidad.
- La imposibilidad de aportar un relato del niño, niña o adolescente por el estado psicoemocional en el que se encuentra.
- En su caso, la persona que acompañará al menor el día de la entrevista, explicando los motivos, en función de las circunstancias individuales de cada caso.

Cualquier información previa con la que puedan contar los entrevistadores/as es útil para garantizar un espacio seguro y el buen desarrollo de la misma.

Por ejemplo, sobre si ha sido superviviente de violencia, si ha sufrido violencia sexual, si hay indicios de trata de seres humanos, si pertenece al colectivo LGBTQ+, si está recibiendo apoyo psicosocial debido al impacto y al trauma causado por las experiencias vividas en el pasado etc.



Documentos de consulta:

Guía de ACNUR para profesionales que trabajan con niños y niñas refugiados, diciembre 2022, apartado 4.6.1 **Preparar la entrevista**, de la [Guía de ACNUR para profesionales que trabajan con niños y niñas refugiados](#), diciembre 2022, pág 28 de la versión electrónica y 55 de la versión impresa.

Se recomienda ver los videos de ACNUR sobre buenas y malas prácticas en la realización de entrevistas¹¹.

11. Enlaces a los dos videos formativos de animación sobre técnicas de entrevistas a solicitantes de protección internacional. Estos dos videos son una herramienta formativa que debe ser utilizada en las actividades de capacitación y formación sobre técnicas de entrevista a solicitantes de protección internacional. Su finalidad es ayudar a los participantes en las formaciones a identificar y/o conocer mejor qué pautas deben seguirse y cuales deben evitarse a lo largo de una entrevista a una persona solicitante de protección internacional [entrevista 01](#) y [entrevista 02](#)

8 Formalizar la solicitud de Protección internacional: Entrevista



La [Convención de Nueva York sobre los derechos del niño](#) de 1989 establece en su artículo 3, que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Por su parte, el artículo 15 de la [Directiva de Procedimientos](#) de la UE 2013/32 establece que los estados miembros deben asegurarse que las entrevistas de menores se celebran de una manera adecuada para los niños en línea con su artículo 25 sobre garantías para los menores no acompañados. Asimismo, la Ley 12/2009 sobre el derecho de asilo y la protección subsidiaria, en su artículo 46 hace una mención a la necesidad de tener en cuenta la situación específica de las personas solicitantes o beneficiarias de protección internacional en situación de vulnerabilidad, tales como los menores no acompañados y de acordarles un tratamiento diferenciado.

¿Quién debe acompañar al niño, niña o adolescente?

El niño, niña o adolescente debería ser acompañado por un abogado especializado en protección internacional e infancia y por aquellas personas que el menor desee para sentirse más seguro durante la misma.

El hecho de estar acompañado también por su representante o tutor (en la práctica algún profesional del servicio de protección de menores) es una garantía, pero no es un requisito indispensable.

Deberá informarse a la policía con anterioridad al día de la entrevista de las personas que acompañaran al menor durante la entrevista, explicando los motivos.

¿En qué consiste la entrevista?

La entrevista será realizada por un agente de policía vestido de civil que recopilará información sobre:

- Los datos de identificación del niño, niña o adolescente.
- Los datos sobre su familia.
- Los motivos de salida del país de origen, la ruta y las consecuencias en caso de retorno al país de origen o residencia.

Es importante otorgar el espacio para que el menor pueda explicar por qué pide protección internacional.

Si existe algún hecho o vivencia que el menor no desea contar porque no se siente preparado para ello, será posible presentar un escrito del propio menor o un informe de un profesional donde pueda explicarse, sin necesidad de exponer al menor a posibles reacciones emocionales no deseadas durante la entrevista.

¿Cómo debería desarrollarse la entrevista?

Para que la entrevista se desarrolle adecuadamente, es importante:

- Garantizar un **espacio de comunicación amable**.
- La persona que realiza la entrevista debe **presentarse a sí mismo y a los presentes**, explicar su rol e insistir en el **carácter confidencial** de todo lo que se comente en la entrevista, y en la **posibilidad de descansar o parar** la entrevista en caso de que sea necesario.
- La entrevista debe llevarse a cabo en la lengua materna del menor. Será preciso confirmar que existe una **buena comprensión entre el niño o niña y el intérprete**, que debe mostrarse siempre respetuoso y profesional.
- La persona que realiza la entrevista debe **adaptar el lenguaje y el tiempo de la entrevista a las necesidades del niño o la niña**, mostrar **empatía**, promover el **relato libre**, tener **paciencia** y mostrar **respeto** dando muestras de **escucha activa**, y dando la **posibilidad de utilizar el relato oral pero también otras formas de comunicación**, como dibujos o gestos.
- Siempre que así se solicite de forma justificada y sea posible, la entrevista se celebrará por una **persona del mismo sexo** que el menor solicitante.
- Antes de concluir, se debe **releer el contenido de la entrevista para confirmar que se ha recogido toda la información** correctamente o en su caso, para corregir lo que sea necesario.

Toda la información relevante (informes jurídicos, médicos, etc.) se debe aportar al inicio o al finalizar la entrevista. Sobre cómo aportar información con posterioridad a la entrevista (ver apartado 9 sobre Enviar información relevante al expediente del menor).

¿Qué pasa si surgen dificultades o problemas durante la entrevista?

Es esencial dejar constancia por escrito de las dificultades que han podido surgir durante la formalización de la entrevista (dificultades con la traducción, el niño estaba muy nervioso, faltaron preguntas relevantes, el lugar no fue el más adecuado para realizar una entrevista, no se respetaron las garantías procedimentales por parte del entrevistador etc...).

¿Cómo podemos dejar constancia de las dificultades o problemas que se hayan producido durante la entrevista?

Se puede dejar constancia:

- Por parte del agente entrevistador al final de la entrevista.
- Por el abogado o representante del niño o la niña al final de la entrevista.
- Con posterioridad a la entrevista mediante un escrito explicando las circunstancias en las que se han producido las dificultades y los motivos (ver apartado 9 sobre Enviar información relevante al expediente del menor).

Esta información puede ser útil para el instructor o instructora responsable del estudio del caso ya que le permitirá valorar las condiciones en las que se ha desarrollado la entrevista y la necesidad de complementar la información recopilada mediante informes adicionales o la realización de una nueva entrevista.

¿Qué documentación recibirá el menor después de la entrevista?

Al finalizar, se le documentará con un Resguardo de Solicitud de Protección Internacional y se le dará una copia de la entrevista. Este es el documento:

Este documento garantiza que su titular no puede ser devuelto ni repatriado a su país de origen porque su solicitud de protección internacional está siendo estudiada por las autoridades españolas.

Una vez que el menor sea admitido a trámite y renueve su documentación en la fecha indicada en el resguardo de la solicitud de protección internacional será documentado con la tarjeta roja de solicitante de protección internacional.

MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA

RESGUARDO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL
(Art. 18.1 y Ley 12/2009)

NIE: _____ FOTO _____
Nombre: _____
Apellidos: _____
Hijo de: _____
Fecha Nacimiento: _____
País: _____
Nacionalidad: _____
Sexo: _____
Nº de Pasaporte: _____ F.Cad: _____
Dirección: _____
Localidad: _____
Teléfono: _____
Nº EXPEDIENTE OAR: *****

HUELLA _____

Si transcurrida la fecha de [] meses no se ha realizado la resolución de su admisión a trámite, quedará en este caso prorrogada la **validad de este documento hasta el día [] meses**.

Expedido en (PROVINCIA), a -- de 20**.

ADVERTENCIAS

«En virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 403/2011, de 30 de abril, el solicitante de Protección Internacional en España está **autorizado para trabajar** en España con las condiciones descritas en la propia disposición adicional a partir del día [] meses».

«La falta de credencial del titular deberá compensarse ante la dependencia que lo expide. En caso de impago o de no cumplir las condiciones que se le indican en su momento se perderá el acceso a la actividad. Consta la validez de este documento si antes de finalizar se verifica su presencia en la resolución de la solicitud de Protección Internacional».

«Este documento garantiza la "no devolución" de su titular».

«Este documento carece de validez para el efecto de frontera (reglamento UE) emitido de y de mano del Colegio de Fronteras Schengen y Asesoría de Admisión de España al área Schengen».



Documentos de consulta:

[Guía de ACNUR para profesionales que trabajan con niños y niñas refugiados](#), diciembre 2022, apartado 4.6.2. **El momento de la entrevista**, pág 29 de la versión electrónica y 56-57 de la versión impresa.

[Guía práctica de la EASO](#). Entrevista persona¹².

12. EASO, Guía práctica de la EASO: Entrevista personal, disponible en: <https://euaa.europa.eu/sites/default/files/public/EASO-Practical-Guide-Personal-Interview-ES.pdf>

9 Aportar información relevante al expediente de asilo



El contenido mínimo del expediente de asilo consiste en el formulario de formalización, que recoge toda la información recabada durante la entrevista de asilo, acta de derechos y transcripción de entrevista.

Sin embargo, es deseable facilitar información complementaria siempre que esté disponible, así como elaborar informes que contribuyan al estudio del caso.

¿Qué se puede aportar al expediente de asilo?

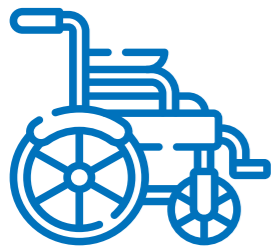
- Ampliación o aclaraciones sobre el relato aportado por el niño, niña o adolescente solicitante en la entrevista.
- Informes periciales: psicológicos, psiquiátricos, médicos.
- Documentación del país de origen como prueba: informes médicos, denuncias, carnet de pertenencia a partido político.
- Informes técnicos: jurídicos, sociales, psicológicos.

Tipología de informes a incorporar al expediente

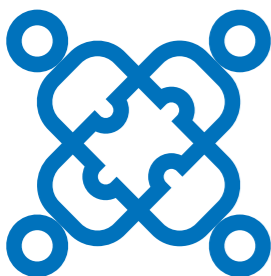
Entre otros, se podrán aportar los siguientes informes:



INFORMES MÉDICOS: sobre cuestiones relacionadas con la práctica o el riesgo a sufrir mutilación genital o sobre cuestiones ginecológicas varias (i.e. en casos de víctimas de trata), relativos a lesiones o a enfermedades crónicas que se padecen en la actualidad, ya sea sobrevenidas o detectadas en el país de origen. Estos informes pueden probar o apoyar: hechos ocurridos en el pasado, vulnerabilidad física actual (lo que supone un riesgo en caso de retorno por ausencia de tratamiento, estigmatización o discriminación), o sintomatología específica que puede afectar a la exposición del relato durante la entrevista de asilo o en otro momento.



INFORMES sobre DISCAPACIDAD física, mental, intelectual o sensorial.



INFORMES DE ORGANIZACIONES ESPECIALIZADAS: sobre distintos temas como, por ejemplo, cuestiones de género, infancia, trata de seres humanos, LGBTIQ+, comunidades, temas relacionados con las creencias y prácticas religiosas (i.e.: Ahmadis, Falun gong), asociaciones de determinadas nacionalidades (i.e.: asociación de somalíes, asociación de saharauis).



INFORMES PSICOLÓGICOS O PSIQUIÁTRICOS: para poner de relieve la exposición a situación de malos tratos, desarrollo de patología psicológica o psiquiátrica en país de origen o de acogida como consecuencia de los hechos traumáticos vividos y el impacto que los mismos han tenido en la salud del niño o niña y en su relato.



INFORMES SOCIALES: Pueden servir de apoyo para reflejar varias cuestiones:

- Temas familiares como por ejemplo conflictos familiares, posibles situaciones de maltrato, trastornos de comportamiento o psicológicos del niño/a no visibilizados en el expediente, etc.
- Temas vinculados a orientación sexual, identidad o expresión de género u otras características sexuales o con violencia de género como por ejemplo problemas de adaptación, percepción en el centro por otros profesionales o por otros niños o niñas, conflictos en el centro o en el colegio relacionados con su caso, derivación a organizaciones especializadas de apoyo, derivación a puntos de violencia de género, etc.
- Temas relacionados con el país de origen, por ejemplo, en ausencia de documentación, cuando existen dudas sobre el lugar de procedencia del niño/a, puede ser útil aportar al expediente informes sobre la forma de relacionarse con otros niños o niñas de su misma nacionalidad que residen en el mismo centro de acogida, las lenguas que habla, costumbres o llamadas al país de origen etc.



PROTOCOLO DE ESTAMBUL: es un Manual para la investigación y documentación de la tortura y otros tratos o penas crueles elaborada por profesionales psicólogos o psiquiatras que contiene las líneas básicas con estándares internacionales en derechos humanos para la valoración médica y psicológica de una persona víctima de tortura o trato inhumano o degradante. Para más información sobre el Protocolo de Estambul, consultar <https://www.ohchr.org/es/publications/policy-and-methodological-publications/istanbul-protocol-manual-effective>

¿Cuándo se puede aportar información complementaria al expediente?

En cualquier momento, desde la formalización de la solicitud.

En todo caso, habrá que tener en cuenta algunas cuestiones:

- Plazos, el estado de instrucción del expediente y documentos o pruebas con las que contemos (informes médicos, psicológicos, sobre minoría de edad etc...).
- Pueden presentarse varios informes de apoyo: por una sola entidad o por varias, informes iniciales y complementarios.

¿Cómo aportar información al expediente?

Hay varios canales para aportar información al expediente de asilo:

- A través de **RED SARA** (se debe tener firma electrónica). Se debe seleccionar la opción en el desplegable de:
 - 1) Ministerio de Interior.
 - 2) Internacional.
 - 3) Dirección General de Protección Internacional.

En el asunto se puede indicar: Oficina de Asilo y Refugio y número de expediente en el que debe introducirse la documentación aportada.

Se pueden encontrar instrucciones más precisas sobre la red Sara en este enlace: https://rec.redsara.es/registro/docs/manual_usuario.pdf

- En una **oficina de correos**:
 - Por correo administrativo dirigido a la Oficina de Asilo y Refugio/ Subdirección general de protección internacional.
 - Por ORVE (Oficina de Registro Virtual) es una solución de registro completa que proporciona un servicio en la nube que permite gestionar las Oficinas de Registro de entrada/salida de una Administración.
 - En este caso pedirán el código DIR (Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas) que en el caso de la subdirección general de protección internacional es el EA0019195.

Se pueden encontrar instrucciones más precisas en este enlace: https://administracionelectronica.gob.es/ctt/dir3/descargas#.Ye_VtumDM2

Reglas de oro

- El abogado o abogada debe tener conocimiento de toda la información que se aporte al expediente de protección internacional.
- El contenido del informe NO debe CONTRADECIR las alegaciones ni el contenido de otros informes (jurídicos, psicológicos, sociales, etc.), y en caso de que lo haga, dichas contradicciones deben explicarse.
- Si se prevé que la elaboración de un informe llevará algún tiempo, se recomienda aportar al expediente un breve escrito indicando que hay un informe en proceso de elaboración. Esto permitirá al instructor o instructora saber que existe información relevante pendiente de ser aportada para su valoración.

Recoger la notificación de la resolución



La Oficina de Asilo y Refugio es el órgano encargado de hacer la valoración de la petición de protección internacional del niño o la niña y de realizar una propuesta sobre la concesión o denegación de protección.

Esta propuesta se eleva a la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio (CIAR) que se celebra mensualmente. En base al acuerdo de la CIAR, el Ministro del Interior será el competente para dictar la correspondiente decisión o resolución y de notificarla.

¿Cuál puede ser es el contenido de la resolución o decisión?

La decisión o resolución puede ser:

- Reconocer el **Estatuto de Refugiado** o la **Protección Subsidiaria**.
- Denegar la protección internacional, pero conceder una **autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razones humanitarias**: No es estrictamente una forma de protección internacional, sino que esta concesión se trata de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales de un año de duración prorrogable que se podrá conceder por razones humanitarias.
- Denegar la protección internacional.
- Reconocer la extensión familiar o la reagrupación familiar (en caso de distinta nacionalidad).
- **Archivar el expediente**: se producirá el archivo del procedimiento de solicitud de asilo cuando la persona solicitante retire o desista de su solicitud de protección internacional.

Esto sucede cuando en el plazo de treinta días, el niño, niña o adolescente no hubiese respondido a las peticiones de facilitar información esencial para su solicitud, no se hubiese presentado a una entrevista en la oficina de Asilo y Refugio a la que hubiera sido convocado, o no compareciera para la renovación de su documentación, salvo que demuestre que estos comportamientos fueron debidos a circunstancias ajenas a su voluntad.

¿Cómo es una resolución?

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES
SUBDIRECCION GENERAL DE PROTECCION INTERNACIONAL

Asunto: CONCESION DE ASILO
Expte. núm. [REDACTED]
N.I.E. [REDACTED]

PUBLICIDAD/VILLAVEJES

Visto el expediente de solicitud de protección internacional tramitado por [REDACTED] y nacido/a el [REDACTED] en [REDACTED] nacional de Nicaragua y teniendo en cuenta las siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 09/02/2021, se formuló solicitud de protección internacional, en la que se exponen los motivos en que fundamenta la pretensión.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la solicitud, se instruyó, por la Oficina de Asilo y Refugio, el correspondiente expediente administrativo.

TERCERO.- La Comisión Interministerial de Asilo y Refugio, en su reunión de fecha 09/02/2021, contando con la asistencia de todos sus miembros y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), acordó formular propuesta de resolución favorable al reconocimiento de la condición de refugiado y a la concesión de derecho de asilo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la tramitación del expediente administrativo se han observado las normas de procedimiento aplicables, tanto las específicas de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria y demás normativa de protección internacional en vigor, como las generales de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Se han examinado las manifestaciones efectuadas en la solicitud, la documentación aportada, los informes emitidos y demás datos obrantes en el expediente.

TERCERO.- Del examen citado se constata que se dan los requisitos para el reconocimiento de la condición de refugiado y

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES
SUBDIRECCION GENERAL DE PROTECCION INTERNACIONAL

La concesión del derecho de asilo, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, y con la Convención de Ginebra de 1951 sobre el estatuto de los refugiados.

En consecuencia, conociendo con la propuesta de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio, el MINISTERIO DEL INTERIOR, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, viene en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

"RECONOCER LA CONDICION DE REFUGIADO Y CONCEDER EL DERECHO DE ASILO a [REDACTED], nacional de Nicaragua

Madrid, 09/02/2021.- EL MINISTERIO DEL INTERIOR
P.O. (ORDEN INT 3162/2009 DE 23 DE NOVIEMBRE)
LA SUBDIRECCION GENERAL DE PROTECCION INTERNACIONAL "ISABEL GARCERAN ARANQUE" .

Conte la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo ante el Ministro del Interior, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación, o bien recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Madrid, 13 de mayo de 2021
LA SUBDIRECCION GENERAL DE PROTECCION INTERNACIONAL
DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASILO Y REFUGIO
P.O.

FDO: [REDACTED]

Así: [REDACTED] y firma: [REDACTED]

13 MAY 2021

¿Cómo se comunica la resolución o decisión?

- La resolución o decisión debe ser notificada al menor al último domicilio o residencia que conste en el expediente. No obstante, es frecuente que por diversos motivos, la resolución se notifique en el momento de la renovación de la documentación. En todo caso, se recomienda hacer seguimiento al menos cada tres meses, del estado de tramitación de la solicitud de asilo del niño o la niña en la comisaría u oficina de extranjeros correspondiente.
- Cuando no sea posible notificación al niño, niña o adolescente solicitante, por causas no imputables a la Administración, y tras haberse realizado al menos dos intentos, la notificación se realizará a través del Boletín Oficial del Estado.

¿Qué derechos implica el reconocimiento de la protección internacional (Estatuto de Refugiado o Protección Subsidiaria)?

La concesión del derecho de asilo o de la protección subsidiaria al niño, niña o adolescente, implicará el reconocimiento de los derechos establecidos en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, en la normativa vigente en materia de extranjería e inmigración, así como en la normativa de la Unión Europea, y, en todo caso:

- A ser protegido por el principio de no devolución, no pudiendo en ningún caso ser expulsado o devuelto desde España.
- A ser documentado como beneficiario de protección internacional (Tarjeta de Identificación de Extranjeros o "TIE").



- A obtener un título de viaje (en el caso de no tener pasaporte).



- A obtener una autorización de residencia y de trabajo (por cuenta propia y ajena) indefinida, cuya tarjeta deberá renovarse cada 5 años.
- A un abogado gratuito e intérprete, en las mismas condiciones que los españoles;
- A recibir atención sanitaria.
- A acceder a educación pública gratuita (en las mismas condiciones que los españoles).
- Siempre que carezca de recursos económicos, a recibir alojamiento y ayudas sociales durante un tiempo determinado para garantizar que sus necesidades básicas están cubiertas en condiciones de dignidad.
- Al mantenimiento de la unidad familiar a través de la extensión familiar de la protección o la reagrupación.
- Al acceso a la nacionalidad española en los siguientes plazos:
 - 5 años desde el reconocimiento del Estatuto de refugiado o la concesión de protección subsidiaria.
 - 2 años para aquellas personas que hayan estado sujetas legalmente a la tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución españoles.
 - 2 años cuando se trate de niños o niñas de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal o de sefardíes.

Reglas de oro

- Es importante mantener actualizado en el expediente la información sobre la residencia del menor.
- Es importante comunicar adecuadamente al niño, niña o adolescente el contenido de la decisión o resolución. En caso de que sea negativa, el abogado/a que le haya asistido a lo largo del procedimiento, deberá explicarle las vías de recursos disponibles.
- Es importante mantener el contacto con la Oficina de Asilo y Refugio y Policía Nacional para dar seguimiento. Si hay dificultades, contactar con ACNUR.



Documentos de consulta:

Para más información sobre este tema consultar el apartado 4.7.2. sobre la resolución y la notificación del procedimiento de la [Guía de ACNUR para profesionales que trabajan con niños y niñas refugiados](#), diciembre 2022, pág. 32 de la versión electrónica y 62 y 63 de la versión impresa.

Para más información sobre la extensión o reagrupación familiar, ver apartado 5.2.3 de la [Guía de ACNUR para profesionales que trabajan con niños y niñas refugiados](#), diciembre 2022, pág. 36 de la versión electrónica y 71 de la versión impresa.

Recurrir ante una denegación



Si la resolución o decisión fue denegatoria y se decide recurrirla, el abogado o abogada que ha prestado asistencia jurídica durante todo el procedimiento deberá también apoyar al niño o niña en esta fase.

En caso de que no sea posible deberá hacer la derivación oportuna a otro abogado o abogada garantizando un traslado completo de la información del expediente.

¿Cómo se puede recurrir una denegación de protección internacional?

Existen las siguientes vías para recurrir:

En vía administrativa:



¿Cómo?

Recurso potestativo de reposición (no es obligatorio interponerlo) ante el órgano que dictó la resolución o decisión.



¿En qué plazo?

Un mes desde la notificación de la resolución



¿Es necesario un abogado?

No es obligatoria la asistencia letrada.

- El recurso potestativo de reposición sirve para pedirle al organismo que ha emitido la resolución - en este caso la oficina de Asilo y Refugio - que reconsidere su decisión sobre el asunto.
- En este enlace, puedes encontrar un modelo del Ministerio del Interior para presentar un recurso potestativo de reposición ante la Oficina de Asilo y Refugio: https://proteccion-asilo.interior.gob.es/documentos/estatuto-de-apatrida/que-es-el-estatuto-de-apatrida/Formulario_presentacion_recursos_reposicion_materia_proteccion_internacional_o_apatrida.pdf
- En caso de ausencia de respuesta por parte de la Administración en el plazo de un mes, se puede solicitar a través del siguiente correo electrónico **asilo.recursos@interior.es**, el certificado de actos presuntos. Este certificado se podrá utilizar para probar que el solicitante ha recurrido la denegación mediante un recurso de reposición y que la administración aún no se ha pronunciado sobre el mismo. Una vez presentado este documento ante la brigada provincial de extranjería correspondiente, el solicitante será documentado con el resguardo de prórroga de derechos por recurso administrativo y se le reconocerán todos los derechos asociados a la condición de solicitante de asilo hasta que la decisión de denegación sea firme.

En vía jurisdiccional:



¿Cómo?

Recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.



¿En qué plazo?

Dos meses desde la notificación de la resolución.



¿Es necesario un abogado?

Es obligatoria la asistencia letrada y de procurador.

El recurso contencioso-administrativo va dirigido a la audiencia Nacional y por tanto será el juez quien resuelva el asunto.



Documentos de consulta:

Para más información sobre este tema consultar el apartado 4.7.2. sobre la resolución y la notificación del procedimiento de la [Guía de ACNUR para profesionales que trabajan con niños y niñas refugiados](#), diciembre 2022, pág. 32 de la versión electrónica y 63 de la versión impresa.

Derivar al sistema de acogida de protección internacional



Las personas menores no acompañadas solicitantes de asilo y refugiadas que cumplen 18 años tienen derecho a acceder al sistema de acogida de protección internacional¹³, en caso de carecer de recursos económicos suficientes para atender sus necesidades.

El sistema de acogida está bajo la responsabilidad del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (MISSM) y se gestiona con la colaboración de ONGs especializadas.

13. Las personas que tengan el documento de manifestación de voluntad de presentar la solicitud de protección internacional tendrán también derecho a acceder al sistema de acogida.

¿Cómo son los centros de acogida y qué ofrece este sistema?

Los centros de acogida de protección internacional son centros abiertos, de alojamiento colectivo (en ocasiones se trata de pisos) y cuentan con personal técnico especializado, ofreciendo a los residentes¹⁴:

- Alojamiento y manutención.
- Servicios de traducción e interpretación, garantizando la accesibilidad universal.
- Apoyo, intervención y acompañamiento social, psicológico, jurídico y cultural.
- Asesoramiento sociolaboral y apoyo en el acceso a programas de formación.
- Enseñanza del idioma y actuaciones de alfabetización y lectoescritura.
- Apoyo en la búsqueda de empleo.
- Cualquier otra actuación que pueda determinar la Dirección General de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal que sirva a los fines del itinerario de acogida.

¿Cuánto tiempo se puede estar en el sistema de acogida?

El sistema de acogida de protección internacional prevé un período de cobertura de alojamiento, asistencia y apoyo financiero de 18 meses. Esta duración puede ser ampliada hasta 24 meses para aquellos casos de personas identificadas como vulnerables¹⁵. En cuanto a las actuaciones en el ámbito del apoyo en la búsqueda de empleo, éstas pueden mantenerse hasta 30 meses.

¿Qué se debe valorar para proceder a la derivación al sistema de acogida?

La valoración de acceso al sistema de acogida de protección internacional se llevará a cabo por el MISSM¹⁶ y aunque **se valorarán las circunstancias personales en cada caso, es importante tener en cuenta que no es posible elegir el lugar de residencia** ya que depende de la disponibilidad de plazas de la red estatal de centros de acogida.

Para tomar esta decisión será preciso:

- Valorar el interés superior de la persona menor que se acerca a la mayoría de edad en cada caso individual.
- Tener en cuenta la disponibilidad de plazas para mayores de edad del sistema de protección de menores en el lugar de residencia, el tipo de recurso, el mantenimiento de los itinerarios formativos que se han iniciado, el arraigo desarrollado, etc.
- Informar al menor que va a cumplir 18 años sobre las opciones disponibles, involucrándole en el proceso de decisión.

14. En virtud de la Ley 12/2009 del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-17242> y del Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, aprobado por Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo de 2022, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-4978>

15. La definición e indicadores de vulnerabilidad se encuentran recogidos en la Resolución de la Secretaría de Estado de Migraciones, de 9 de enero de 2023, por la que se adopta el sistema de indicadores para la planificación del itinerario de acogida y la prestación de condiciones reforzadas de acogida., disponible en: https://sede.inclusion.gob.es/documents/387478/1674612/Resolucion_sistema_indicadores.pdf/ace64769-5fcl-90f9-3e4b-16a267498b3a?t=1675330215522

16. Ministerio de Inclusión Seguridad Social y Migraciones.

¿Cómo debe hacerse la derivación?

El acceso puede realizarse:

- A través de las entidades de primera acogida que, dependiendo de la provincia en la que nos encontremos, pueden ser: ACCEM, CEAR, CRUZ ROJA o CEPAIM. Para más información sobre la organización a la que debes dirigirte puedes consultar en: <https://help.unhcr.org/spain/acceso-sistema-acogida/>

En caso de tener cualquier duda o dificultad es posible dirigirse a la Subdirección General de Programas de Protección Internacional del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones a través del siguiente correo electrónico: sgppi@inclusion.gob.es



Documentos de consulta:

Para más información sobre este tema consultar el apartado 5.3.3. sobre el acceso a la mayoría de edad de la [Guía de ACNUR para profesionales que trabajan con niños y niñas refugiados](#), diciembre 2022, pág. 37 Y 38 de la versión electrónica y 73 y 74 de la versión impresa.

El [Portal HELP de información de ACNUR](#), en el apartado dedicado al acceso al sistema de acogida, recoge también la información relativa a cuál es actualmente la entidad encargada en cada provincia. Disponible en: <https://help.unhcr.org/spain/acceso-sistema-acogida/>

D El restablecimiento de la UNIDAD Familiar



REUNIFICACIÓN FAMILIAR en UE Durante el procedimiento de protección internacional, por aplicación del Reglamento de Dublín de la UE:

El Reglamento de Dublín III¹⁷ podrá aplicarse para promover que el niño, niña o adolescente que tenga familiares directos (padres, hermanos, tíos o abuelos) en uno de los países de la Unión Europea o en los estados del Acuerdo de Schengen¹⁸, se reúna con ellos siempre que sea en su interés superior. En este sentido, el Reglamento de Dublín establece los siguientes criterios para determinar quién será el Estado responsable de examinar la solicitud de un niño o niña no acompañado:

- Aquel en el que se encuentren legalmente los progenitores o tutores legales o hermanos del niño, niña o adolescente.
- Aquel en el que se encuentren legalmente sus tíos o sus abuelos, siempre que puedan ocuparse de él.
- Aquel en el que el niño, niña o adolescente no acompañado haya presentado su solicitud de protección internacional.

Es importante conocer si el niño, niña o adolescente se encuentra en uno de los dos primeros supuestos, para incoar un procedimiento de Dublín y poder reunirlo con su familia lo antes posible.

La petición de la aplicación del Reglamento de Dublín deberá hacerse en el momento de la entrevista de asilo aportando la documentación que pruebe el vínculo existente, los datos, y contacto del familiar que se encuentra en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Acuerdo Schengen. Asimismo, es aconsejable presentar un escrito en el que el adulto exprese su voluntad de hacerse cargo del niño, niña o adolescente.

REUNIFICACIÓN FAMILIAR Una vez reconocida la protección internacional:

Si el solicitante presentó su solicitud de protección internacional siendo menor de edad, una vez que la protección internacional haya sido reconocida, tendrá derecho a hacerla extensiva a sus padres y hermanos menores de edad o dependientes.

Para más información sobre el procedimiento a seguir y sobre los documentos que deben presentarse, consultar la siguiente información en la página HELP de ACNUR España [Reunificación Familiar \(Protección Internacional\) - ACNUR España \(unhcr.org\)](https://www.unhcr.org/es/help/reunificacion-familiar-proteccion-internacional)

En caso de duda, también puedes ponerte en contacto con los referentes de asilo de las Islas Canarias o con ACNUR a través del siguiente correo electrónico spama@unhcr.org

17. Reglamento (UE) no 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de Protección Internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, disponible en: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/604/oj>

18. El Reglamento de Dublín es aplicable en los 27 Estados miembros de la Unión Europea, y en los Estados no pertenecientes a la UE que participan en el Acuerdo de Schengen: Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein.



UNHCR
ACNUR
La Agencia de la ONU
para los Refugiados